

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia

Demandante: FERNANCO ARTURO LÓPEZ .

Demandado: SALÓM Y CÍA, S EN C. en liquidación y otros

Radicado: 2020-054

Para resolver las varias peticiones allegadas al proceso, el despacho, dispone;

1.- Téngase por incorporado el certificado adosado por la parte demandante dando cuenta del registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda (pdf 24).

2.- Según (PDF 25), poder allegado, no se accede al reconocimiento de la profesional allí determinada, toda vez que al PDF 50, obra escrito del demandante desistiendo de dicho nombramiento y corroborando el mandato conferido al Dr. WILLIAM ANDRES ARIAS.

3.- El despacho, se abstiene, de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad SALÓM Y CÍA, S EN C. en liquidación, contra el auto admisorio de la demanda, con respecto al registro de la demanda, toda vez que, al PDF 26 , el mismo profesional desiste del citado recurso.

4.- Téngase por incorporado a las diligencias el comunicado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por medio del cual señala que el inmueble objeto de la demanda es de carácter rural correspondiéndole a la Alcaldía determinar su estado.

5.- Téngase en cuenta (PDF 28) que la SOCIEDAD SALÓM Y CÍA, S EN C. en liquidación, dentro del término legal por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones, así como formuló demanda en reconvención, a las que se les dará curso, una vez se encuentre trabada la Litis. Los anexos aparecen (PDF- 29 al 33)

6.- Téngase por incorporado a los autos los certificados adosados a los folios (pdf 35, 37) dando cuenta del registro de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Téngase por incorporada la escritura allegada al folio (pdf 37)

7.- Téngase en cuenta (PDF 40) que el demandado RAFAEL ALBERTO GALVIS, dentro del término legal, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones, así como formuló demanda en reconvención, a las que se les dará curso, una vez se encuentre trabada la Litis. Los anexos aparecen (PDF- 29 al 33).

8.- Con respecto al escrito presentado, por el apoderado judicial de la señora ANA GLADYS RUIZ (folio pdf 43) de dictar sentencia anticipada, no se accede a dicho pedimento, toda vez que, al tenor del art. 278 del C G. del P, existen en este proceso pruebas que practicar y decretar tanto en la demanda principal, como en las de reconvención formuladas por las demandadas.

9.- Con respecto a los escritos obrantes a (PDF 44 y 45) presentados por el apoderado judicial dela demandada INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN, en su momento procesal oportuno se resolverá sobre la admisión de la demanda ad excludendum presentada por el apoderado de la tercera con interés ANA GLADYS RUIZ.

10.- Se requiere al profesional para que las pruebas pertinentes que pretenda hacer valer en su demanda, (pdf 46) deben ser incorporadas con ella o dentro de los términos legalmente previstos por la normatividad (art. 164 del C. G. del P.).

11.- Se requiere al demandante (PDF 47 y 48 del plenario), para que todo escrito que se pretenda incorporar al proceso sea presentado por intermedio de su apoderado judicial, o en su defecto acredite la calidad de abogado debidamente inscrito.

12.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena que por secretaría se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura – TYBA, de tal manera que sea accesible al público, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada de forma pública

13.- Así mismo conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, inclúyase en emplazamiento de las personas que se crean con derecho al bien en el registro de persona emplazadas, sin necesidad de publicación. Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada de forma pública

14.- Súrtase el emplazamiento de las personas indeterminadas o que se crean con derecho al bien, ordenado en el literal B del auto del 12 de enero del 2021, (auto admisorio de la demanda), con la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en los términos del párrafo del art. 108 del C. G. de P. Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada previa verificación de que los particulares pueden acceder a la misma. (art.10 de la ley 2213 del 2022.).

15.- Respecto de las publicaciones realizadas por el apoderado de la demandada INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN, (PDF 52 y 53) estese el profesional a lo ordenado en el numeral anterior. (art. 10 de la ley 2213 del 2022).

15.- Con respecto a la solicitud presentada al PDF 54, por el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA LTDA, ACLARE, con fundamento en lo señalado en el numeral 5 del art. 75 del C. G. del P, como quiera que, la demanda de pertenencia debe dirigirse contra las personas que conforme al certificado del registrador de instrumentos públicos aparecen como titulares de derecho real sujeto a registro . En ese evento la parte actora dirigió la acción contra los herederos indeterminados de VICTOR MOISÉS SASSON TAWIL (q.e.p.d), en virtud a que conforme lo expuso en el hecho quinto de la demanda, dudaba de la legalidad del registro del proceso cursante en el Juzgado 19 Civil del Circuito, y como quiera que se hace necesario determinar la existencia del mismo para continuar con el

proceso, se dispone librar oficio con destino al Juzgado antes citado, para que se sirvan informar si efectivamente en dicho despacho curso el proceso de pertenencia de INVERSIONES EL PRADO RESERVADO Y CIA. LTDA., En Liquidación, SALOM Y CIA. S. en C., En Liquidación y RAFAEL ALBERTO GALVIS CHAVES, EN CONTRA DE HEREDEROS DEERMINADOS E INDETRMINADOS DE VICTOR MOISÉS SASSON TAWIL (q.e.p.d), y si el mismo se encuentra radicado en ese despacho judicial, precisándose el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. H. M.', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez